

**Undécimo período de sesiones**

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

**Proyecto de recomendación relativa a la elección del  
Secretario de la Corte Penal Internacional**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Teniendo en cuenta* el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Habiendo recibido* una lista de candidatos<sup>1</sup> de la Presidencia de conformidad con la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba,

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones de la Mesa de la Asamblea,

1. *Recomienda* que los magistrados procedan a la elección del/de la titular del cargo de Secretario en base a la lista presentada por la Presidencia de conformidad con la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba,

2. *Recomienda asimismo* que, al examinar la lista de candidatos con miras a la elección del Secretario, los magistrados tengan en cuenta los siguientes elementos, en particular los criterios que rigen el empleo de los funcionarios de la Corte, previstos en el Estatuto de Roma:

(a) El más alto grado de eficiencia, competencia e integridad;<sup>2</sup>

(b) Los criterios establecidos en el párrafo 8 del artículo 36 sobre la elección de los magistrados que se aplican *mutatis mutandis* al empleo del personal<sup>3</sup>, a saber:

(i) La representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;

(ii) Representación geográfica equitativa;

(iii) Representación equilibrada de hombres y mujeres; y

(iv) La necesidad de que el candidato (o candidata) tenga conocimientos jurídicos especializados sobre cuestiones concretas como la violencia contra las mujeres. Se valorará positivamente a los candidatos que cumplan este requisito.

(c) Competencias reconocidas en materia de gestión, adquiridas sea en el contexto de organizaciones nacionales o internacionales pertinentes, en particular experiencia en un cargo de dirección en el que haya tenido que hacer frente eficazmente a situaciones complejas y sensibles, bajo presión;

(d) Familiaridad con procesos gubernamentales e intergubernamentales, y poseer la competencia diplomática requerida;

<sup>1</sup> ICC-ASP/11/19.

<sup>2</sup> Párrafo 2 del artículo 44 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>3</sup> *Ibid.*

(e) El candidato deberá ser nacional de un Estado Parte y, en el caso de los candidatos que ostenten nacionalidad doble o múltiple, se aplicará el principio enunciado en la resolución ICC-ASP/1/Res.10, modificada por la resolución ICC-ASP/4/Res.4;

(f) Cualificaciones básicas y experiencia pertinente, en particular competencia en cuestiones financieras y presupuestarias, así como en la gestión de fondos públicos;

(g) Capacidad para colaborar eficazmente con la Asamblea, sus órganos subsidiarios y demás órganos de la Corte, así como con las partes interesadas;

(h) Capacidad para trabajar en colaboración con otras personas, trabajar en equipo y poder asumir su dirección, en particular capacidad estratégica para identificar problemas, oportunidades y riesgos, y comunicar la dirección y los objetivos estratégicos a todas las partes interesadas; y

(i) La capacidad de comunicar de forma eficaz por escrito y oralmente, preferentemente en los dos idiomas de trabajo de la Corte, y negociar eficazmente, estableciendo relaciones interpersonales constructivas en un contexto multicultural.

---